

Hospital
**San Vicente
de Arauca**
E.S.E.
NIT 800.218.979-4

TRD.120.36.06

ADENDA ACLARATORIA AL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. 005 DE 2026

ADENDA ACLARATORIA Y MODIFICATORIA No. 001

OBJETO: COMPRA DE INSUMOS DE OFICINA CON DESTINO A LOS DIFERENTES PROCESOS DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA E.S.E.

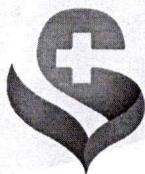
La suscrita, **NUBIA STELLA ESLAVA GOMEZ**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 68.301.822 expedida en Tame (Arauca), obrando en mi condición de Directora (E) y en Representación Legal del **HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA E.S.E.**, según Resolución No. 2-0103 del 20 de febrero de 2026, en uso de sus facultades constitucionales y legales, actuando bajo el deber funcional que corresponde, me permito realizar las siguientes aclaraciones al proceso de la referencia.

De conformidad a lo contemplado en el decreto 1082 del 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional", se enfatiza que las adendas son los documentos por medio del cual la entidad estatal modifica los pliegos de condiciones, así mismo se menciona que son los documentos del proceso "los estudios y documentos previos, el aviso de convocatoria, los pliegos de condiciones o las invitaciones, las adendas, la oferta, el informe de evaluación, el contrato y cualquier otro documento expedido por la entidad estatal durante el proceso de contratación.

Emana el artículo **2.2.1.1.2.2.1. Modificación de los pliegos de condiciones**. La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

Que mediante observación por parte de un posible oferente, en el cual solicitó modificación de la invitación pública de mínima cuantía 005 de 2026, la E.S.E. Hospital San Vicente de Arauca manifestó que:

Frente a la observación dada, la E.S.E. Hospital San Vicente de Arauca manifiesta que tendrá en cuenta su requerimiento planteado y realizará el presente cambio de la invitación pública de mínima cuantía 005 de 2026, de acuerdo al procedimiento planteado en el manual de contratación de la entidad y se publicará en la página web de la entidad, ajustando el Numeral No. 3.1.1. CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA.



Teniendo en cuenta los principios que rigen la contratación pública en especial las contenidas en el artículo 24 de la ley 80 de 1993, define el principio de transparencia en base con los demás criterios que rigen la contratación en Colombia, en términos generales consiste en que la actividad contractual debe realizarse de manera pública e imparcial, a fin de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la contratación, la elección objetiva de los contratistas y la moralidad administrativa, tanto por parte de los funcionarios como de los ciudadanos interesados en la contratación.

Por tanto, el estatuto general de la contratación tiene como misión buscar que:
Se indicarán los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección.

- a. Se indicarán los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección.
- b. Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten las declaratorias de desierto de la licitación.
- c. Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato.
- d. No se incluirán condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren.
- e. Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la Formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad.

Por lo anterior, se procede a modificar el numeral No. 3.1.1. CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA, la entidad hospitalaria acepta la observación presentada en su totalidad, y se permite aclarar lo siguiente:

CLAUSULAS

PRIMERA: La entidad hospitalaria decide **MODIFICAR** el Numeral No. 3.1.1. CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA de la invitación pública de mínima cuantía No. 005 de 2026, quedando así:



3.1.1. CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA:

- Cuando no se cotice uno o varios ítems del formulario de especificaciones técnicas y cantidades.
- Cuando se varíen las cantidades, descripción y/o unidades de los ítems con respecto a las presentadas por el Hospital San Vicente de Arauca E.S.E. en el numeral 2.3. «ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO O PRODUCTO A CONTRATAR».
- Cuando el valor verificado y corregido de la propuesta exceda el presupuesto oficial.
- Si la oferta económica supera el valor del presupuesto oficial.

SEGUNDA: LA PUBLICACIÓN de la presente adenda se hará a través de la página web autorizada por el estatuto de contratación 009 del 2023.

Para constancia se firma en Arauca, a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año 2026.

NUBIA STELLA ESLAVA GOMEZ

Directora (E)

Resolución No. 2-0103 del 20 de febrero de 2026
Hospital San Vicente de Arauca ESE

Proyectó:	Mayra Caile Márquez	Profesional de Apoyo Jurídico – HSVA	
Revisó:	Hammer Edisson Castañeda Hernández	Asesor Jurídico Contratación – HSVA	
Aprobó:	Juan David Casas Moreno	Asesor Jurídico – HSVA	